

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

RONDA

### **Anuncio**

*CONVOCATORIA PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA “AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A” MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN. SEIS EN TURNO LIBRE, TRES EN TURNO DE DISCAPACIDAD. CONVOCATORIA PUBLICADA EN BOE NÚMERO 15, DE 17 DE ENERO DE 2024.*

Acordada mediante Resolución de Alcaldía número 2024/2603, de fecha 24 de junio, la suspensión cautelar del proceso de selección de nueve plazas de Auxiliar Administrativo/a (seis turno libre y tres turno discapacidad), publicada en el *BOE* número 15, de 17 enero de 2024), y una vez finalizada la auditoría informática realizada con el fin de esclarecer las anomalías detectadas, la Alcaldía procede a levantar dicha suspensión mediante Decreto 2024/2918, de 16 de julio, continuando el desarrollo del proceso selectivo, el tribunal de selección adopta el siguiente acuerdo:

### **Antecedentes**

1. Tras la publicación de las calificaciones provisionales de las notas del primer ejercicio de la fase de oposición y habiéndose detectado posibles anomalías o irregularidades que pudieran afectar al desarrollo objetivo e imparcial del citado proceso de selección, el Concejal Delgado de Recursos Humanos ordenó la realización de las actuaciones precisas a fin de esclarecer aquellas y garantizar la objetividad, transparencia, imparcialidad, profesionalidad y legalidad del proceso de selección, garante de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, encomendando al Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías la realización de una auditoría informática de los equipos que pudieran haberse visto afectados.

2. El informe de la auditoría informática concluye que un funcionario municipal “habría tenido acceso completo a los ejercicios de la oposición y sus respuestas el día 19 de junio de 2024, a las 12:14 horas, y había procedido a copiar esta información en un disco externo USB”.

3. El aludido funcionario no es miembro del tribunal y no contaba con ningún tipo de autorización para acceder al contenido de los ejercicios de la oposición.

### **Consideraciones jurídicas**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la CE, artículo 55 del RD Leg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las bases de la convocatoria y demás normativa concordante de aplicación, es obligación del tribunal de selección garantizar que el proceso selectivo se desarrolle conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, salvaguardando la objetiva, transparencia y legalidad.

2. En este orden, es jurisprudencia consolidada del TS (sentencia del TS, de 26 de febrero de 2016, entre otras), que la debida observancia del principio constitucional de acceso a la función pública impone vigilar con un especial rigor las singulares circunstancias concurrentes en cada procedimiento selectivo y excluir todas aquellas que puedan colocar en situación de ventaja a unos aspirantes frente a otros, ya que dicha situación comporta una injustificada discriminación contraria al principio de igualdad reconocido en los artículos 14 y 23.2 CE.



3. A la vista del informe de la auditoría informática, este tribunal tiene indicios razonables y fundados de que se ha conculcado el principio de igualdad, debido a la actuación del mencionado funcionario municipal, que ha tenido acceso completo a los ejercicios de la oposición y sus respuestas el día 19 de junio de 2024, a las 12:14 horas, y copiado esta información en un disco externo USB, pudiendo haber llevado a cabo la filtración del ejercicio previa a su realización, lo que nos obliga a adoptar las medidas necesarias para la salvaguarda del mencionado principio de igualdad.

Asimismo, y teniendo en cuenta que las calificaciones publicadas del primer ejercicio (teórico) de la fase de oposición tienen carácter provisional, y en este sentido naturaleza de acto de trámite (como reconoce una reitera jurisprudencia y dictámenes de consejos consultivos, TSJ Aragón, sala Contencioso, sección 3.ª 1/2016, de 8 de enero, Dictamen 466/2018, de 18 de octubre Consejo Consultivo Canarias), el tribunal de selección considera pertinente anular dicho ejercicio y acordar su repetición, retrotrayendo el proceso al momento previo a la realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

Por todo lo expuesto,

### Acuerda

1. Anular el primer ejercicio (teórico) de la fase de oposición realizado el día 19 de junio de 2024.

2. Retrotraer el proceso de selección al momento previo a la realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

3. Repetir la realización del primer ejercicio (teórico) de la fase de oposición para todos los aspirantes que figuran en la lista definitiva de admitidos, cuya celebración tendrá lugar el día 13 de septiembre de 2024, a las 18:00 horas, en las Instalaciones del Centro Universitario de Enfermería “Virgen de Paz”, sito en la calle Guadalcobacín, s/n (frente a la ITV), de Ronda (Málaga).

4. Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, en la web municipal y en el tablón anuncio electrónico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la señora Alcaldesa de Ronda, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ronda, 18 de julio de 2024.

La Alcaldesa, María de la Paz Fernández Lobato.

**3045/2024**